



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARÍA CONSUELO FRANCO LÓPEZ** contra **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, radicado con el Número **2018-541**. Informando que a pesar de realizar el auto de emplazamiento este no salió por estados, toda vez que el 13 de marzo se ordenó el cierre del palacio de justicia por la pandemia del covid 19.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2197

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a pesar de la realización del auto 524 del 13 de marzo del 2021, en el cual se ordena el emplazamiento de la integrada en el litigio señora **MARY OCHOA DE SÁNCHEZ**, toda vez que la parte demandante, informo al despacho del desconocimiento del domicilio, solicitado así el emplazamiento; este no salió por estados, por cuanto en la fecha del mencionado auto, se ordenó el cierre del palacio de justicia, por la emergencia sanitaria del COVID 19.

Por lo anterior emerge necesario, adecuar el emplazamiento de la integrada al litigio señora **MARY OCHOA DE SÁNCHEZ**, a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la señora **MARY OCHOA DE SÁNCHEZ** S.A., con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **MARY OCHOA DE SÁNCHEZ** el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la señora **MARY OCHOA DE SÁNCHEZ**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtir a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veinte (20) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2018-059**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados de la entidad **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Agosto del Año Dos Mil Vientiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2196

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$400.000 pesos**; advirtiéndole que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS** a la siguiente auxiliar de justicia:

MENDOZA LOZANO	MARIA ENNY	mendozalozanoabogados@gmail.com	3168327755
-------------------	------------	---------------------------------	------------



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a **LUIS ALBERTO RENGIFO VELASQUEZ**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JEM", firmada sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2019-388**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados de la empresa **RAPIASEO S.A.S.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Agosto del Año Dos Mil Vientiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2195

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de la empresa **RAPIASEO S.A identificada con NIT: 800143834-1** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$400.000 pesos;** advirtiéndole que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de la empresa **RAPIASEO S.A identificada con NIT: 800143834-1** a la siguiente auxiliar de justicia:

MENESES FIGUEROA	CLEMENTINA	Clementina.mf@hotmail.com	3059255807
------------------	------------	---------------------------	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a **LUIS ALBERTO RENGIFO VELASQUEZ**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **JULIO CESAR SUAREZ TREJOS** contra **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, con radicación 2019-701 a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, agosto (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1258

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la reorganización puntual de la agenda de audiencia, priorizando los procesos afectados por las dificultades que generaron las jornadas de protesta nacionales en la cual participaron las organizaciones sindicales de la rama judicial, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **JULIO CESAR SUAREZ TREJOS** contra **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPL Y SS y la del artículo 80 si a ello hubiere lugar dentro del proceso ordinario laboral formulado por **JULIO CESAR SUAREZ TREJOS** contra **UNIVERSIDAD DEL VALLE** el día **JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **JOSÉ OLBEIN OSORIO TRUJILLO** contra **UGPP**, con radicación 2019-641, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, agosto (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1257

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la reorganización puntual de la agenda de audiencia, priorizando los procesos afectados por las dificultades que generaron las jornadas de protesta nacionales en la cual participaron las organizaciones sindicales de la rama judicial, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **JOSÉ OLBEIN OSORIO TRUJILLO** contra **U.G.P.P**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPL Y SS y la del artículo 80 si a ello hubiere lugar dentro del proceso ordinario laboral formulado por **JOSÉ OLBEIN OSORIO TRUJILLO** contra **U.G.P.P** el día **JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **UVIELMINA ROJAS DE SALCEDO** contra **MINISTERIO DEL TRABAJO FOPEP Y UGPP**, radicado bajo el número **2018-272**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1310

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el día viernes 20 de agosto de 2021 a las 11:00 a.m.; no se realizó la diligencia debido a la necesidad de estudio del expediente administrativo enviado por la UGPP.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia. Así las cosas se,

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.
- 3. POR SECRETARÍA**, comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **PARMENIO SEBASTIAN VALENCIA CASTILLO** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2019-753**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1309

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el viernes 20 de agosto de 2021 a la 01:15 pm.; es menester reprogramar la audiencia prevista, ante los inconvenientes de conectividad por parte del apoderado de la parte actora para la audiencia virtual.

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **LUNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM).**
- 3. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **CARLOS AUGUSTO VIAFARA POLANCO** contra **ADMINISTRDORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2019-667** a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, Veinte (20) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021)
AUTO DE SUSTANCIACION No.1311

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el día martes 10 de agosto de 2021 a las 02:00 p.m.; no se realizo la diligencia por no completar el estudio del expediente.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de juzgamiento. Así las cosas se,

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MIERCOLES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**
- 3. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANGELICA MARIA VALERO

DDO: CHANEME COMERCIAL S.A. Y CENTRO COMERCIAL 1A

RAD: 2019-742

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **CENTRO COMERCIAL 1A** dentro del término legal interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda por parte de esta entidad. Sírvese proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148

Santiago de Cali, Veinte (20) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada CENTRO COMERCIAL 1A., interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 1390 del 15 de junio de 2021 que tuvo por no contestada la demanda por parte de esta entidad, argumentando que si envió la contestación dentro del término debido el 19 de agosto de 2020.

Conforme lo anterior, revisado de manera detallada los archivos del juzgado en el correo electrónico y ante la copia adjunta del envío por la parte demandada, se verifica que si se recibió la contestación dentro del término debido y que inicialmente no se encontró al no especificarse en el asunto el demandante o radicado de manera inicial. Aclarado lo anterior, se procederá a corregir el numeral 2º del auto que antecede en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de CENTRO COMERCIAL CHANEME 1A y dejando en firme la fecha de audiencia fijada

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER para **MODIFICAR** el numeral 2º del auto interlocutorio No. 1390 del 15 de junio de 2021 en el sentido de **TENER POR CONTESTADA** por parte de **CENTRO COMERCIAL 1A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ANGELICA MARIA VALERO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MARCELA CAROLINA HENRIQUEZ BLANCO identificado con CC No 1.140.877.702 y TP No 326.731 del CSJ como apoderado de CENTRO COMERCIAL 1A, conforme poder a ella conferido.

TERCERO: DEJAR EN FIRME la fecha de audiencia para el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "JEM", escrita sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ** en contra de **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.**; en donde la parte demandante propuso reforma a la demanda y por error involuntario se informó de una demanda de reconvención. Sírvasse proveer.

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2145

Santiago de Cali, Veinte (20) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra que a través de auto interlocutorio No. 2020 del 29 de julio de 2021, en su numeral 2º por error involuntario del despacho se admitió una demanda de reconvención; cuando realmente se propuso una reforma a la demanda por parte del demandante LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ.

Conforme lo anterior, se corregirá este yerro en el sentido de admitir la reforma a la demanda propuesta por la parte demandante corriéndole traslado a la parte demandada para su contestación y una vez se cumpla el termino se procederá a revisar el proceso con el fin de fijar fecha de audiencia conforme artículo 77 del C.P.T.S.S..

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 y 3º del auto interlocutorio No. 2020 del 29 de julio de 2021, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda que hiciere la apoderada judicial del demandante LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. "UNIMETRO S.A."**, por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien respecto de la reforma a la demanda, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de tutela, propuesto por la señora ELIZABETH BALANTA MEDINA actuando en calidad de accionante, en contra de **NUEVA EPS**, informándole que la parte accionante allega escrito mediante el cual hace saber al juzgado que la entidad accionada **NUEVA EPS** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 065 del 04/08/2021 proferida por el este despacho judicial. Sírvasse proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2303

En atención al informe secretarial que antecede, señalándose por parte del accionante **ELIZABETH BALANTA MEDINA**, que la entidad accionada **NUEVA EPS**, no ha dado cumplimiento efectivo a la orden de tutela No. 065 del 04/08/2021 proferida por el este despacho judicial; esta instancia antes de decidir sobre las sanciones ante el incumplimiento de la decisión judicial de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, ordenará requerir a la accionada, a través del directamente responsable del cumplimiento del fallo de tutela a fin de que informe las razones de hecho y derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, tal como lo dispone el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

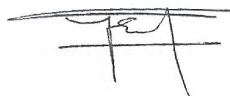
PRIMERO: REQUERIR a la entidad **NUEVA EPS**, a través de su representante legal **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término de dos días informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 065 del 04/08/2021 proferida por el este despacho judicial., en el sentido de **“ORDENAR a la entidad de salud NUEVA E.P.S., representada legalmente por ADRIANA JIMENEZ BAEZ o quien haga sus veces, que, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, realice las gestiones pertinentes al reconocimiento y pago a favor de la señora ELIZABETH BALANTA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.946.603, de las prestaciones económicas por enfermedad correspondientes a; Cuatro días de la incapacidad del 03/06/2021 al 06/06/2021, Tres días de la incapacidad del 16/06/2021 al 18/06/2021, Quince días de la incapacidad del 13/07/2021 al 27/07/2021”**

En caso negativo deberá informar las razones de hecho y de derecho, que le han impedido hacerlo, arrojando el soporte documental respectivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** que en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.065 del 04/08/2021 proferida por el este despacho judicial; **“ORDENAR a la entidad de salud NUEVA E.P.S., representada legalmente por ADRIANA JIMENEZ BAEZ o quien haga sus veces, que, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, realice las gestiones pertinentes al reconocimiento y pago a favor de la señora ELIZABETH BALANTA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.946.603, de las prestaciones económicas por enfermedad correspondientes a; Cuatro días de la incapacidad del 03/06/2021 al 06/06/2021, Tres días de la incapacidad del 16/06/2021 al 18/06/2021, Quince días de la incapacidad del 13/07/2021 al 27/07/2021”**

TERCERO: LIBRAR comunicación a la accionada, para que a través de quien corresponda, informe al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la de segunda instancia No. sentencia No.065 del 04/08/2021 proferida por el este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 1086

Señora

ELIZABETH BALANTA MEDINA

elibalanta74@gmail.com

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **ELIZABETH BALANTA MEDINA**
ACCIONADO: **NUEVA EPS**
RADICACIÓN: **2021-272**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.2303 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: REQUERIR a la entidad NUEVA EPS, a través de su representada legalmente por ADRIANA JIMENEZ BAEZ o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término de dos días informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 065 del 04/08/2021 proferida por el este despacho judicial., en el sentido de “ORDENAR a la entidad de salud NUEVA E.P.S., representada legalmente por ADRIANA JIMENEZ BAEZ o quien haga sus veces, que, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, realice las gestiones pertinentes al reconocimiento y pago a favor de la señora ELIZABETH BALANTA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.946.603, de las prestaciones económicas por enfermedad correspondientes a; Cuatro días de la incapacidad del 03/06/2021 al 06/06/2021, Tres días de la incapacidad del 16/06/2021 al 18/06/2021, Quince días de la incapacidad del 13/07/2021 al 27/07/2021”

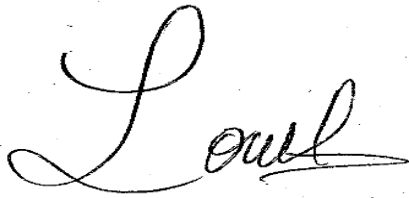
En caso negativo deberá informar las razones de hecho y de derecho, que le han impedido hacerlo, arrojando el soporte documental respectivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.065 del 04/08/2021 proferida por el este despacho judicial; “ORDENAR a la entidad de salud NUEVA E.P.S., representada legalmente por ADRIANA JIMENEZ BAEZ o quien haga sus veces, que, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, realice las gestiones pertinentes al reconocimiento y pago a favor de la señora ELIZABETH BALANTA MEDINA,

*identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.946.603, de las prestaciones económicas por enfermedad correspondientes a; **Cuatro días de la incapacidad del 03/06/2021 al 06/06/2021, Tres días de la incapacidad del 16/06/2021 al 18/06/2021, Quince días de la incapacidad del 13/07/2021 al 27/07/2021***”

TERCERO: LIBRAR comunicación a la accionada, para que a través de quien corresponda, informe al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la de segunda instancia No. sentencia No.065 del 04/08/2021 proferida por el este despacho judicial”

Cordialmente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 1087

Señores

NUEVA EPS

juanm.bedoya@nuevaeps.com.co

secretaria.general@nuevaeps.com.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **ELIZABETH BALANTA MEDINA**
ACCIONADO: **NUEVA EPS**
RADICACIÓN: **2021-272**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.2303 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: REQUERIR a la entidad **NUEVA EPS**, a través de su representada legalmente por **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término de dos días informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 065 del 04/08/2021 proferida por el este despacho judicial., en el sentido de **“ORDENAR** a la entidad de salud **NUEVA E.P.S.**, representada legalmente por **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** o quien haga sus veces, que, dentro de las **48 horas** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, realice las gestiones pertinentes al reconocimiento y pago a favor de la señora **ELIZABETH BALANTA MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.946.603, de las prestaciones económicas por enfermedad correspondientes a; **Cuatro días de la incapacidad del 03/06/2021 al 06/06/2021, Tres días de la incapacidad del 16/06/2021 al 18/06/2021, Quince días de la incapacidad del 13/07/2021 al 27/07/2021”**

En caso negativo deberá informar las razones de hecho y de derecho, que le han impedido hacerlo, arrojando el soporte documental respectivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** que en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.065 del 04/08/2021 proferida por el este despacho judicial; **“ORDENAR** a la entidad de salud **NUEVA E.P.S.**, representada legalmente por **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** o quien haga sus veces, que, dentro de las **48 horas** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, realice las gestiones pertinentes al

reconocimiento y pago a favor de la señora **ELIZABETH BALANTA MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.946.603, de las prestaciones económicas por enfermedad correspondientes a; **Cuatro días de la incapacidad del 03/06/2021 al 06/06/2021, Tres días de la incapacidad del 16/06/2021 al 18/06/2021, Quince días de la incapacidad del 13/07/2021 al 27/07/2021**”

TERCERO: LIBRAR comunicación a la accionada, para que a través de quien corresponda, informe al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la de segunda instancia No. sentencia No.065 del 04/08/2021 proferida por el este despacho judicial”

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly', with a stylized flourish extending to the right.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria